

REVISTA DE LIBROS

BUROZ ARISMENDI, R.: ¿Debe considerarse delito la posesión o venta de marihuana y LSD?, E. el Cojo, Caracas. 1971, 65 págs.

Se divide la obra en cinco partes. La primera dedicada a los efectos fisiológicos de los narcóticos. Uno de los más peligrosos sin duda es la heroína, utilizada por personas que no pocas veces terminan en el delito. Generalmente se usa mezclada con lactosa, llevando el 98 por 100 de ésta y sólo el 2 por 100 de heroína pura. Se describen los psicofármacos, con sus efectos, así como unas consideraciones en torno a la adicción y hábito que producen las drogas.

La parte segunda se ocupa del estudio de la «marihuana». Es la droga que, por su bajo costo, se encuentra más difundida en América Latina. Los efectos que produce pueden ser físicos y psicológicos, dando origen a la hostilidad de los jóvenes. Los soldados norteamericanos en Vietnam la usan en un porcentaje bastante elevado. Entre los efectos que produce, cabe destacar: Estado de embriaguez, percepciones ópticas falsas, depresión, ataxia, parentesias, midriasis, opresión cefálica, hipertensión, taquicardia y laringofaringitis.

La parte siguiente trata de la LSD (Acido Dietilamido Lisérgico). La dosis corriente tomada por prescripción facultativa es de un miligramo. Produce, entre otros, los siguientes efectos: Deformación total del tiempo y del espacio, suele dar lugar a un completo desorden en el sistema nervioso general, parece que puede producir alteraciones cromosómicas, da origen a muchos suicidios y los efectos pueden durar largas temporadas.

La parte cuarta se refiere a la supresión de los narcóticos, tratando especialmente del Derecho comparado y de la regulación al respecto en los Códigos iberoamericanos. La primera ley americana que se ocupó de la regulación del tráfico de narcóticos fue el Tratado Internacional sobre el Control del Comercio del Opio, en 1912, siendo Estados Unidos país signatario; posteriormente cabe destacar la Ley Harrison, en 1914. En todos los Códigos se castiga el tráfico ilegal.

La última parte se ocupa de la droga en el medio venezolano. No se castiga el consumo de estupefacientes, pues considera, como la mayoría de las legislaciones, que el consumidor es un enfermo y debe ser sometido a un tratamiento. El Código penal venezolano, tras la reforma de 1964, en su artículo 367 castiga con pena de prisión de cuatro a ocho años a los que comercien, elaboren, detenten, siembren, cultiven o realicen ilícitamente cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de estupefacientes. Por supuesto que estas sanciones abarcan a la marihuana y la LSD.

Se insertan unas estadísticas, de los últimos años, sobre las detenciones por tráfico y tenencia de drogas en Venezuela. El problema se da entre las edades de 15 y 30 años, siendo el grupo de mayor incidencia el comprendido entre los 18 y 20.

Hoy se tiende en la mayoría de las legislaciones a agravar las penas para estas conductas. Se piensa que de esa forma se terminará con el problema. Desde el terreno criminológico no parece igualmente cierto, ya que: Normalmente el delincuente cuando actúa suele estar convencido de que no será descubierto; por otra parte, el consumo de estupefacientes se da —como la criminalidad en general— a edades juveniles o en adultos relativamente jóvenes. Se busca el placer por cualquier procedimiento, otras veces se intentan resolver problemas de personalidad o de crisis. Combatir esto no es fácil, por muy severas que sean las leyes. En esa línea de dureza se encuentra nuestra legislación; las penas pueden llegar a ser las mismas que para el homicidio, tipificándose conductas como la de la simple tenencia que nos parecen demasiado lejos. De todas formas, lo primero que habría que hacer es clasificar las drogas y sustancias estupefacientes, pues se consideran como tales algunas cuyos efectos prácticamente no son nocivos.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ.

CECCALDI, La Criminología, Ed. oikos-tau, Barcelona, 1971; 125 págs.

La obra está dividida en seis capítulos. El primero de ellos se dedica al método y métodos. Considera el autor que cada vez es más frecuente reemplazar las pruebas testimoniales por las materiales, en consideración a que estas son más precisas y exactas. En cuanto al método a seguir en toda investigación científica se establecen unos criterios y etapas que deben de ser observados, a fin de obtener buenos resultados. En cuanto a los métodos de la investigación científica, tras establecerse una serie de consideraciones generales en relación a la exégesis y la comparación, se recogen en tres grupos los métodos ópticos, biológicos y químicos. En cada uno de ellos se exponen los diversos sistemas a tener en cuenta en toda investigación.

El capítulo segundo se ocupa de la filiación e identificación. Se pretende buscar características propias en las personas que sean suficientes para determinar su identidad y distinguirlas de las demás; se basa en la antropometría y la dactiloscopia. En cuanto a las características antropométricas estima el autor que no ofrecen muchas garantías, como consecuencia de los cambios que físicamente sufren las personas. Sin embargo, considera que el retrato hablado tiene gran interés, realizado a través de conocer una serie de rasgos determinados del rostro. Se hace alusión a la «foto robot» y posibilidad de realizarla. En el campo de la dactiloscopia se estudia el sistema decadactilar y el monodactilar. Con una sola huella completa, que viene a tener un centenar de caracteres, es suficiente para identificar a una persona, sin posibilidad de confusión.

El capítulo tercero está dedicado a las manchas y huellas. Estas pueden ser determinadas, son generalmente de origen físico, pero prácticamente sin depósito de materia, e indeterminadas, que son indicios concretos consistentes en manchas o residuos de naturaleza química. A continuación se estudian las manchas y residuos biológicos: sangre, esperma, saliva, excrementos, pus, manchas de obstetricia, carnes, huesos y pelos; manchas y residuos no